

AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
CIF: P4101900A
Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



D. DOMINGO DELGADO PINO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS,

No habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de enero de 2024, relativo a la aprobación inicial del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Burguillos, publicado en el tablón de anuncios municipales y Boletín Oficial de la Provincia nº 18 de 25 de enero de 2024, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo y se procede a la publicación íntegra del texto del referido Reglamento, a los efectos de lo preceptuado en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

En Burguillos a fecha de la firma electrónica,

**El Alcalde-Presidente
Domingo Delgado Pino**

Código Seguro De Verificación	JwgZpsppFryXhVse4Qut8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	20/03/2024 09:42:16
Observaciones		Página	1/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JwgZpsppFryXhVse4Qut8Q==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
 PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
 41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
 CIF: P4101900A
 Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
 EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Burguillos

Preámbulo

La norma se estructura en un Título Preliminar y ocho Títulos con un total de 83 artículos.

El Título Preliminar define el alcance del Reglamento.

El Título I regula el Estatuto de los miembros de la Corporación, detallándose sus deberes y responsabilidades, sus obligaciones, el régimen de incompatibilidades, sus derechos, entre los cuales se desarrolla el de información y acceso a la documentación municipal.

El Título II aborda la regulación de los Grupos Políticos y la regulación de los Concejales no adscritos.

El Título III se dedica a los órganos del Gobierno, entendiendo por tales Alcaldía y Junta de Gobierno Local. El Alcalde se configura como máxima representación del Ayuntamiento, y órgano superior de la política del gobierno y de la administración municipal. El Reglamento contiene sus funciones, delegación de atribuciones y la naturaleza de sus Bandos, Decretos y Providencias.

Asimismo, se regulan como órganos complementarios las Tenencias de Alcaldía, Concejales Delegados y Junta de Concejales Delegados.

El Título IV regula la organización del Pleno, constituyendo el núcleo de la actividad de este órgano. Regulando igualmente la Junta de Portavoces.

El Título V se dedica al funcionamiento del Pleno, tipos de sesiones, convocatoria o de su objeto, la publicidad de las sesiones del Pleno, el desarrollo de las sesiones y se regulan las votaciones. Regula asimismo la constancia y la publicidad de los acuerdos del Pleno, intentando una regulación de las actas más acorde con los tiempos y la incorporación de nuevos medios tecnológicos.

El Título VI regula las Comisiones Informativas.

El Título VII regula la celebración a distancia de las sesiones de los órganos colegiados de gobierno municipales.

El Título VIII contiene un régimen sancionador de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril.

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1.

Código Seguro De Verificación	JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	20/03/2024 09:42:16
Observaciones		Página	2/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1

41220 BURGUILLOS (SEVILLA)

CIF: P4101900A

Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81

EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



El Ayuntamiento, ejerciendo la potestad reglamentaria y de autoorganización que otorgan los artículos 4 y 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 24.b) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, regula la organización y el régimen de funcionamiento del Ayuntamiento.

Artículo 2.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el régimen de funcionamiento de los Órganos de Gobierno y Administración del Ayuntamiento, la regulación de la participación de los vecinos en dichas funciones, con la finalidad del acercamiento de los mismos a la gestión municipal.

En todo lo no previsto expresamente en este Reglamento, se aplicará la normativa estatal reguladora del régimen local, la normativa reguladora del régimen local de la Comunidad Autónoma, y supletoriamente le Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TITULO I

De los Concejales

CAPITULO I

Adquisición de la condición de Concejál

Artículo 3. Adquisición de la condición de Concejál.

1 - Son Concejales del Ayuntamiento quienes, habiendo sido elegidos en las elecciones convocadas al efecto, hayan tomado posesión de sus cargos. También lo son quienes hayan tomado posesión del cargo para sustituir, cuando proceda, a otros Concejales de la misma lista electoral.

2 - Los Concejales, una vez que tomen posesión, gozarán de los honores y distinciones establecidos para el cargo en las Leyes del Estado o de la Comunidad Autónoma Andaluza y, en su caso, del propio Ayuntamiento.

CAPITULO II

Deberes y obligaciones y responsabilidades de los Concejales.

Artículo 4. Deberes de los Concejales.

Código Seguro De Verificación	JwgZpsppFryXhVse4Qut8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	20/03/2024 09:42:16
Observaciones		Página	3/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JwgZpsppFryXhVse4Qut8Q==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1

41220 BURGUILLOS (SEVILLA)

CIF: P4101900A

Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81

EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



1 - Los Concejales estarán obligados al estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el presente Reglamento Orgánico y en las demás normas que les resulten de aplicación, especialmente:

- Asistir a las sesiones de los órganos colegiados municipales de los que formen parte y a las de cualquier órgano de otra entidad para el que hayan sido designados en representación del Ayuntamiento. Será obligatoria la comunicación de las ausencias, pudiendo ser sancionadas aquellas sin causa justificada.
- Guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como evitar la reproducción de la documentación que les pueda ser facilitada, en original o copia, para su estudio.
- Abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión o ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y de contratos de las Administraciones Públicas. La actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido. En los casos en que concurra el deber de abstención, la persona afectada deberá abandonar el Salón de sesiones en las que tendrá derecho a permanecer y defenderse.
- Comunicar inmediatamente cualquier posible causa de incompatibilidad en la que hubieran podido concurrir, a los efectos dispuestos en la legislación del régimen electoral general y en la normativa de incompatibilidades.

2 - La ausencia del término municipal superior a los 15 días, deberá ser comunicada al Alcalde por escrito, bien personalmente o a través del Portavoz del Grupo Político, concretándose en todo caso la duración previsible de las mismas. La falta injustificada de asistencia a las sesiones de los órganos colegiados y el incumplimiento reiterado de las obligaciones que les correspondan, facultará a la Alcaldía para imposición de sanciones en los términos que determina el artículo 78.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 5. Responsabilidad de los Concejales.

1.- Los Concejales están sujetos a responsabilidad administrativa, civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo.

2.- De los acuerdos de los órganos colegiados del Ayuntamiento serán responsables quienes los hubiesen votado favorablemente.

3.- La responsabilidad de los Concejales se exigirá ante la Jurisdicción competente, por el procedimiento que resulte aplicable.

Artículo 6. Declaraciones y registro de intereses.

Código Seguro De Verificación	JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	20/03/2024 09:42:16
Observaciones		Página	4/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1

41220 BURGUILLOS (SEVILLA)

CIF: P4101900A

Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81

EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75. 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los representantes locales, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos o que afecten al ámbito de competencias de la Corporación.

2.- Los Concejales tienen el deber de formular ante el Registro declaración de las circunstancias a que se refiere la Ley. Las declaraciones se efectuarán en los modelos que se aprueben por el Pleno, antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, aunque resultarán reelegidos. Una vez presentadas las declaraciones se actualizarán anualmente, incorporando las modificaciones que, en su caso, se hayan producido. En este caso el término para comunicar las variaciones será un mes a contar desde el día en que haya tenido lugar.

3.- Bajo la dirección y custodia de la persona titular de la Secretaría General se constituyen los Registros de Intereses de Actividades y de Bienes Patrimoniales, que tendrán carácter público y en los que se inscribirán las declaraciones a que se refiere los puntos anteriores de este artículo.

Dichos registros obrarán en el Servicio de Secretaría. Transcurridos 4 años desde el cese de un Concejales sin que se haya producido incidencia alguna que obligue o aconseje la permanencia de las declaraciones en el Registro de Intereses, éstas serán destruidas.

CAPITULO III

Derechos Concejales

Artículo 7. Derechos de los Concejales.

1.- Los Concejales ejercerán los derechos que les reconocen las leyes, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico y de acuerdo con las finalidades públicas inherentes a su función.

2.- El Alcalde, quienes ostenten responsabilidades en el gobierno y, en su caso, el Pleno del Ayuntamiento, ampararán y facilitarán el ejercicio de estos derechos.

Artículo 8. Régimen de dedicación y económico de los Concejales.

1.- El Pleno fijará el número máximo de Concejales que pueden acogerse al régimen de dedicación exclusiva o parcial en función de los límites legalmente establecidos, los cargos que pueden acogerse a este régimen y su distribución, en su caso, entre los grupos políticos municipales.

2.- Los Concejales tendrán derecho a percibir, con cargo al presupuesto del Ayuntamiento, las retribuciones o indemnizaciones que correspondan según los criterios generales establecidos en la Legislación del Régimen Local, en este Reglamento y en el Presupuesto Municipal.

3.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, tendrán

Código Seguro De Verificación	JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	20/03/2024 09:42:16
Observaciones		Página	5/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
CIF: P4101900A
Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



derecho a percibir retribuciones y a ser dado de alta en la Seguridad Social, los Concejales que desarrollen sus responsabilidades municipales tanto en régimen de dedicación exclusiva como en régimen de dedicación parcial. Salvo en los supuestos previstos en el artículo 74 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

4.- El Pleno, a propuesta del Alcalde, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el presupuesto, la relación de cargos de la Corporación cuyo desempeño podrán conllevar la dedicación exclusiva y parcial y, por tanto, el derecho a retribución, así como la que corresponda a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad.

Siguiendo el mismo procedimiento, los miembros de la Corporación podrán modificar durante el mandato su régimen de dedicación.

5.- Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva o parcial podrán percibir asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno de la misma.

Artículo 9. Indemnizaciones.

Los miembros de la Corporación podrán percibir indemnizaciones por los gastos ocasionados en el ejercicio de sus cargos, cuando sean efectivos y documentalmente justificados, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que, en desarrollo de las mismas, apruebe el Pleno.

Artículo 10. Publicidad.

Deberán publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el portal de Transparencia del Ayuntamiento los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial, así como los relativos a indemnizaciones y asistencias.

Artículo 11. Derecho a la información, previa autorización de Alcalde.

1.- Los Concejales en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control, tienen derecho a obtener del Alcalde cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función. La petición será suscrita por el Portavoz del Grupo o por los Concejales no adscritos, en caso de existir, mediante escrito dirigido a la Alcaldía, que lo remitirá, en su caso, al órgano en quien haya delegado la competencia para resolver el tipo de peticiones. El escrito deberá concretar de forma precisa el objeto de petición.

2.- La solicitud del ejercicio de este derecho deberá ser resuelta en los cinco días naturales siguientes al de su presentación.

3.- El ejercicio del derecho a la información no podrá implicar una lesión del principio de eficacia administrativa, por lo que habrá de armonizarse con el régimen de trabajo de los servicios municipales. En particular, no podrán formularse peticiones de información genérica o indiscriminada.

Código Seguro De Verificación	JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	20/03/2024 09:42:16
Observaciones		Página	6/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
 PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
 41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
 CIF: P4101900A
 Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
 EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



4.- Los Concejales guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público o de terceros.

5.- El uso inadecuado de la información o documentación que se facilite generará responsabilidad administrativa, civil o, en su caso, penal.

Artículo 12. Obligación de facilitar información, sin autorización previa.

1 - Los servicios administrativos del Ayuntamiento estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad que el Concejel acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a) Cuando ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión y quieran acceder a la información propia de éstas.
- b) Cuando quieran acceder a la información y documentos correspondientes de los asuntos que hayan ser tratados por los órganos colegiados de los que formen parte, en los términos previstos en el siguiente artículo.
- c) Cuando soliciten información o documentación del Ayuntamiento que sean de libre acceso para los ciudadanos.

Artículo 13. Acceso a la información por los miembros de órganos colegiados.

La documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la misma. Cualquier miembro de la Corporación podrá examinarla e incluso obtener copias de documentos concretos que la integren.

Artículo 14. Límites al ejercicio del derecho de información.

El derecho general a la información podrá ser limitado, previa motivación, en los siguientes casos:

- a) Cuando el conocimiento o difusión de los documentos puede vulnerar el derecho al honor, a la intimidad o a la imagen de las personas en los términos previstos en la normativa reguladora de estos derechos.
- b) Cuando la difusión pueda perjudicar la seguridad ciudadana.
- c) Cuando la difusión pueda perjudicar a los intereses generales del Ayuntamiento.

Artículo 15. Libramiento de copias.

Código Seguro De Verificación	JwgZpsppFryXhVse4Qut8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	20/03/2024 09:42:16
Observaciones		Página	7/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JwgZpsppFryXhVse4Qut8Q==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
 PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
 41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
 CIF: P4101900A
 Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
 EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



El libramiento de copias se limitará a documentos concretos en los casos de acceso libre de los Concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Alcalde.

TITULO II

De los Grupos Municipales y de los Concejales no adscritos

CAPITULO I

Grupos Municipales

Artículo 16. Grupos políticos.

1.- Los Concejales, a efectos de su actuación en la Corporación, se constituirán en grupos municipales en función de las candidaturas por las que hayan concurrido a las elecciones. Existirá un grupo por cada lista electoral que haya obtenido representación en el Ayuntamiento. Ningún Concejel podrá pertenecer a más de un grupo y, durante el mandato de la Corporación ningún Concejel podrá integrarse en grupo distinto de aquel en que lo haga inicialmente, salvo lo previsto para la disolución de las coaliciones electorales.

2.- Las formaciones políticas que integren una coalición electoral podrán formar grupos independientes cuando se disuelva la coalición correspondiente.

En el caso de las Coaliciones electorales la decisión de expulsión de los Concejales de las mismas a su paso al Grupo de los no adscritos, solo será efectiva si se toma desde la propia Coalición y no desde los Partidos Políticos o Agrupaciones electorales que la conformen.

3.- Cuando la mayoría de los Concejales de un Grupo Político abandonen la formación política por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los Concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho Grupo Político a todos los efectos. En cualquier caso, el Secretario General podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos que notifique la acreditación de las circunstancias.

4.- Quienes accedan a la condición de Concejales después de haberse constituido el Pleno, se incorporarán al Grupo de la lista electoral de que procedan.

5. - Corresponde al Grupo, a través de su Portavoz, designar a aquellos de sus componentes que hayan de representarlo en los órganos colegiados integrados por miembros de la Corporación.

Artículo 17. Constitución.

1.- Los Grupos Políticos se constituirán mediante escrito que contendrá la denominación de este y los nombres de todos sus miembros, dirigido a la Alcaldía y suscrito por todos sus

Código Seguro De Verificación	JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	20/03/2024 09:42:16
Observaciones		Página	8/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
CIF: P4101900A
Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



integrantes, y que se presentará en la Secretaría General dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación.

2.- En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación de Portavoz del Grupo, pudiéndose designarse también suplentes.

En los casos de cambio de Portavoz su elección será por mayoría, no precisándose unanimidad, y será comunicado en la Secretaría General dentro de los cinco días hábiles siguientes.

3.- La baja de un Concejales en un Grupo deberá ser comunicada a la Alcaldía por el Concejales afectado o por el Portavoz del Grupo y tendrá efectos a partir del momento en que se reciba esta comunicación.

4.- La composición de los Grupos y sus posibles alteraciones se pondrán en conocimiento del Pleno en la primera sesión que celebre.

5.- Corresponde a los grupos municipales designar, mediante escrito de su Portavoz dirigido a la Alcaldía, aquellos de sus componentes que hayan de representarlos en todos los órganos colegiados integrados por Concejales pertenecientes a los diversos Grupos.

Artículo 18. Asignación económica y medios para el funcionamiento de los grupos.

1.- El Pleno de la Corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan designarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. Los grupos políticos deberán justificar anualmente mediante escrito de declaración responsable de su portavoz que las asignaciones recibidas se han gastado acorde a lo que se recoge en el artículo 73.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y a lo establecido por el Pleno.

CAPITULO II
Concejales no adscritos

Artículo 19. Concejales no adscritos.

1.- Tendrán la consideración de miembros no adscritos, los Concejales que no se integren en el Grupo político de la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia o que sean expulsados.

2.- Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

Código Seguro De Verificación	JwgZpsppFryXhVse4Qut8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	20/03/2024 09:42:16
Observaciones		Página	9/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JwgZpsppFryXhVse4Qut8Q==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
CIF: P4101900A
Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



3.- Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en su grupo de procedencia.

4.- Los miembros del Pleno no adscritos podrán pertenecer a las Comisiones existentes con voz y voto, sienta este último de forma ponderada, para evitar la sobrerrepresentación y al mismo tiempo garantizar sus derechos políticos.

TITULO III

De los órganos del Gobierno municipal

CAPITULO I

El Alcalde

Artículo 20. El Alcalde.

El Alcalde ostenta la máxima representación del municipio y es responsable de su gestión política ante el Pleno.

Artículo 21. Funciones del Alcalde.

En aplicación del artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local corresponde al Alcalde o Alcaldesa el ejercicio de las siguientes funciones:

- Dirigir el gobierno y la administración municipal.
- Representar al Ayuntamiento.
- Convocar y presidir las sesiones del Pleno, salvo los supuestos previstos en la Ley de Bases del Régimen local y en la legislación electoral general, de la Junta de Gobierno Local, y de cualesquiera otros órganos municipales cuando así se establezca en disposición legal o reglamentaria, y decidir los empates con voto de calidad.
- Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.
- Dictar bandos.
- El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 177.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar

Código Seguro De Verificación	JwgZpsppFryXhVse4Qut8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	20/03/2024 09:42:16
Observaciones		Página	10/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JwgZpsppFryXhVse4Qut8Q==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1

41220 BURGUILLOS (SEVILLA)

CIF: P4101900A

Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81

EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- g) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- h) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 99 1 y 3 de la Ley de Bases del Régimen Local.
- i) Ejercer la jefatura de la Policía Municipal.
- j) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- k) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- l) La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía.
- m) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.
- n) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- ñ) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.
- o) El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.
- p) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.
- q) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.
- r) La constitución y regulación de órganos complementarios sin competencias resolutorias.

Código Seguro De Verificación	JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	20/03/2024 09:42:16
Observaciones		Página	11/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1

41220 BURGUILLOS (SEVILLA)

CIF: P4101900A

Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81

EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



2.- Corresponde asimismo al Alcalde el nombramiento de los Tenientes de Alcalde.

Artículo 22. Delegaciones de sus funciones.

1.- El Alcalde podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a), e), j), k), l) y m) del artículo 21. No obstante, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones contempladas en el párrafo j).

2.- Todas las delegaciones serán realizadas mediante decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas del ejercicio de las mismas, en la medida en que se aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

Surtirán efecto desde el día siguiente al decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

De todas las delegaciones y sus modificaciones se dará cuenta en el Pleno en la primera sesión que se celebre con posterioridad a las mismas.

Artículo 23. Bandos, decretos y providencias.

1.- Los Bandos del Alcalde pueden ser simplemente recordatorios de una obligación, deber o acontecimiento; o de adopción de medidas que excepcionen, singular y temporalmente, la aplicación de las normas, por razones de extraordinaria urgencia. Serán publicados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y por aquellos otros medios que se consideren oportunos para la información pública de los ciudadanos.

2.- Las resoluciones que adopte la Alcaldía en el ejercicio de sus competencias se denominarán Decretos de Alcaldía, que serán consignados, además de en los expedientes administrativos, en el libro habilitado al efecto en la Secretaría General. Los Decretos serán publicados, cuando así lo exija la Ley.

3.- El Alcalde podrá dirigir la actividad de los órganos y organismos que integran la Administración municipal mediante órdenes internas dirigidas a los servicios municipales que se denominarán "Providencias del Alcalde". Asimismo, los Tenientes de Alcalde y Concejales delegados podrán dictar ordenes internas a los servicios del área que le hayan sido delegadas que se denominarán "Providencias del Teniente Alcalde" y "Providencias del Concejale Delegado".

CAPÍTULO II

De los Tenientes de Alcalde

Artículo 24. Disposiciones generales.

Código Seguro De Verificación	JwgZpsppFryXhVse4Qut8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	20/03/2024 09:42:16
Observaciones		Página	12/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JwgZpsppFryXhVse4Qut8Q==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
CIF: P4101900A
Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



Los Tenientes Alcalde serán nombrados por el Alcalde mediante Decreto, especificando el orden de su nombramiento, entre los Concejales que formen parte de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 25. Funciones.

Los Tenientes de Alcalde tendrán las competencias previstas en la legislación del régimen local y, en todo caso, las siguientes:

- a) Sustituir accidentalmente al Alcalde en la totalidad de sus funciones, por el orden de su nombramiento, en casos de vacante, ausencia o enfermedad. En estos supuestos, los Tenientes Alcalde que asuman sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiere otorgado el Alcalde.
- b) Desempeñar, por el orden de su nombramiento, las funciones de Alcalde en los supuestos de vacantes en la Alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia firme, hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.
- c) Sustituir al Alcalde en actos concretos cuando expresamente se lo encomiende.
- d) La sustitución del Alcalde en actuaciones concretas, por expreso mandato de éste o cuando por imperativo legal el Alcalde deba abstenerse de intervenir.
- e) La dirección, coordinación y gestión de las materias propias del área de responsabilidad que les haya delegado genéricamente el Alcalde o la Junta de Gobierno Local.
- f) Cualesquiera otras que, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de régimen local, les delegue el Alcalde o la Junta de Gobierno Local.

CAPÍTULO III

Concejales delegados

Artículo 26. Concejales delegados.

Son Concejales Delegados aquellos que tengan las atribuciones que se especifiquen en el respectivo decreto de delegación del Alcalde y las ejercerán de acuerdo con lo que en él se prevea, en función de los distintos tipos contemplados en el artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 27. Pérdida de condición de Concejales delegados.

Se pierde la condición de Concejales delegados:

- a) Por renuncia expresa, que habrá de ser formalizada por escrito ante la Alcaldía, y no surtirá efectos hasta que sea aceptada por el Alcalde.

Código Seguro De Verificación	JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	20/03/2024 09:42:16
Observaciones		Página	13/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
 PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
 41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
 CIF: P4101900A
 Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
 EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



- b) Por revocación de la delegación, adoptada por el Alcalde con las mismas formalidades previstas para otorgarlas.
- c) Por pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno, en el caso de las delegaciones genéricas a que se refiere el artículo 22 este reglamento.

CAPÍTULO IV

De la Junta de Gobierno municipal

Artículo 28. Concepto.

La Junta de Gobierno Local es el órgano que, bajo la presidencia del Alcalde, colabora de forma colegiada en la función de dirección política que a éste corresponde y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas que la Ley y este Reglamento le confieren.

Las deliberaciones de la Junta de Gobierno Local son secretas.

Artículo 29. Composición.

Corresponde al Alcalde nombrar y separar libremente a los miembros de la Junta de Gobierno Local, cuyo número no podrá exceder de un tercio del número legal de miembros del Pleno, además del Alcalde.

A sus sesiones podrán asistir los Concejales no pertenecientes a la Junta cuando sean convocados expresamente por el Alcalde.

Artículo 30. Responsabilidad.

La Junta de Gobierno Local responde políticamente ante el Pleno de su gestión de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus miembros por su gestión.

Artículo 31. Competencias de la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local tendrá las competencias previstas en el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPÍTULO V

De la Junta de Concejales Delgados

Artículo 32. Concepto.

La Junta de Concejales delegados es el órgano que, bajo la presidencia del Alcalde, tiene como finalidad el tratamiento y estudio de los asuntos municipales y coordinación del equipo de gobierno.

Código Seguro De Verificación	JwgZpsppFryXhVse4Qut8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	20/03/2024 09:42:16
Observaciones		Página	14/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JwgZpsppFryXhVse4Qut8Q==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
CIF: P4101900A
Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



Artículo 33. Composición.

Está compuesta por el Alcalde y todos los concejales con atribuciones delegadas del Alcalde y bajo la presidencia de éste o de quien legalmente le sustituya.

Artículo 34. Competencias.

La Junta de Concejales Delegados tiene carácter de órgano complementario, consultivo y de naturaleza deliberante, no pudiendo ostentar en ningún caso de competencias resolutorias ni recibir delegaciones de ningún órgano municipal.

Artículo 35. Secretaría

Será secretario de la Junta de Concejales Delegados el miembro de la misma designado por el Alcalde. Lo tratado en la Junta de Portavoces al no tener competencias resolutorias no precisa la redacción de actas, si bien los acuerdos que lo precisen, podrán formalizarse en documento escrito, y, en todo caso, al menos, se levantara acta que recoja día, hora y asistentes a la misma.

TITULO IV

De la organización del Pleno

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 36. Composición del Pleno.

1 - El Pleno está integrado exclusivamente por el Alcalde y los Concejales, y ejerce las competencias que le atribuye la vigente legislación de régimen local.

2 - Excepcionalmente, por invitación del Presidente, podrán asistir e intervenir en el Pleno personalidades relevantes de la vida social, cultural, económica y política, exclusivamente para exponer su parecer sobre alguna cuestión de la competencia del Pleno.

3 - El Pleno quedará constituido después de cada elección municipal, de acuerdo con la normativa contenida en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

4 - El Pleno será convocado y presidido, salvo en los supuestos previstos en la legislación vigente, por el Alcalde a quien corresponde decidir los empates con votos de calidad.

Artículo 37. Competencias.

1.- Corresponde al Pleno las siguientes atribuciones:

- a) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.

Código Seguro De Verificación	JwgZpsppFryXhVse4Qut8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	20/03/2024 09:42:16
Observaciones		Página	15/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JwgZpsppFryXhVse4Qut8Q==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
CIF: P4101900A
Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



- b) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios y de las entidades a que se refiere el artículo 45; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
- c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.
- d) La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.
- e) La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- f) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.
- g) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.
- h) El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones públicas.
- i) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.
- j) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.
- k) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
- l) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
- m) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- n) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.
- ñ) Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.

Código Seguro De Verificación	JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	20/03/2024 09:42:16
Observaciones		Página	16/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1

41220 BURGUILLOS (SEVILLA)

CIF: P4101900A

Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81

EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



- o) Las demás que expresamente le confieran las leyes.
- p) La votación sobre la moción de censura al Alcalde y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que serán públicas y se realizarán mediante llamamiento nominal en todo caso, y se rigen por lo dispuesto en la legislación electoral general.

2.- El Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en los párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), l), ñ), y p) de este artículo.

Artículo 38. Lugar de celebración de las sesiones.

- 1.- El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo caso de fuerza mayor justificado por la Presidencia que se hará constar en el acta.
- 2.- Por causas de excepcional interés podrán celebrarse sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación fuera de su sede habitual.
- 3.- Son nulas las sesiones que, sin concurrir dichas circunstancias de fuerza mayor o excepcionales, se celebren fuera de la Casa Consistorial.
- 4.- La efigie de S. M. El Rey estará colocada en lugar preferente del Salón de Sesiones.

Artículo 39. Ubicación de los Concejales en el salón de Plenos.

- 1.- Los miembros de la Corporación se sentarán en el Salón de Plenos por Grupos municipales. Los Grupos decidirán la ubicación de sus miembros, empezando por los del Grupo o Grupos que integren el Gobierno del municipio. La ubicación de los miembros de los Grupos que no formen parte del Gobierno se decidirá por ellos mismos, por el orden de mayor a menor número de Concejales y, en caso de igualdad, por el de mayor número de votos.
- 2 - Los Concejales no adscritos no adscritos se ubicarán en los sitios no ocupados.
- 3 - El orden de colocación de los Grupos permanecerá durante todo el mandato de la Corporación, no pudiendo alterarse salvo cuando se modificaran las circunstancias iniciales que le determinaron.

CAPÍTULO II

Junta de portavoces

Artículo 40.

Los Portavoces de los distintos grupos municipales que existan en el seno de la Corporación, constituirán la Junta de Portavoces, junto con el Alcalde, que la presidirá, y será el órgano consultivo sobre la opinión de los distintos Grupos respecto a las decisiones políticas e institucionales.

Código Seguro De Verificación	JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	20/03/2024 09:42:16
Observaciones		Página	17/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
CIF: P4101900A
Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



Artículo 41.

La convocatoria de la Junta de Portavoces corresponde al Alcalde, por propia iniciativa o a instancia de algunos de sus miembros, y no precisa de formalidad alguna.

Lo tratado en la Junta de Portavoces no precisa la redacción de actas, si bien los acuerdos que lo precisen, podrán formalizarse en documento escrito.

Artículo 42.

Los acuerdos de la Junta de Portavoces se adoptarán por mayoría, mediante el sistema de votos ponderados. A cada Portavoz corresponde un número de votos equivalente al número de miembros que en ese momento tenga el Grupo al que representa. Los empates los resolverá el Presidente de la Junta de Portavoces

TULO V

Del funcionamiento del Pleno

CAPITULO I

Las sesiones

Artículo 43. Clases de sesiones.

Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento podrán ser:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Extraordinarias con carácter urgente.

Artículo 44. Sesiones ordinarias.

1.- Son sesiones ordinarias las que se celebran de forma periódica y preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Pleno con carácter general en la sesión de organización y no podrá exceder del límite a que se refiere el art. 46.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. El Alcalde podrá modificar las fechas de celebración de las sesiones ordinarias en los meses de julio y diciembre.

2 - El día en que se tengan que celebrar las sesiones ordinarias se determinarán por el propio Pleno del Ayuntamiento al comienzo del mandato. No obstante lo anterior, cuando las circunstancias imposibiliten la celebración de sesión ordinaria del Pleno en la fecha señalada, el Alcalde podrá convocar, dentro del mismo mes o en la primera semana del mes siguiente, la sesión ordinaria en una fecha distinta, conteniendo esta convocatoria los mismos asuntos que se debieron incluir para su debate y votación en la fecha inicialmente prevista, así como ruegos y preguntas. Para modificar, con carácter general, la fecha de celebración de las sesiones ordinarias, se requerirá de un nuevo acuerdo plenario.

Código Seguro De Verificación	JwgZpsppFryXhVse4Qut8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	20/03/2024 09:42:16
Observaciones		Página	18/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JwgZpsppFryXhVse4Qut8Q==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
 PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
 41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
 CIF: P4101900A
 Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
 EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



3 - Los acuerdos que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el orden del día, requerirán la previa declaración de urgencia hecha con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros.

Artículo 45. Sesiones extraordinarias.

1.- El Pleno celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún Concejál pueda solicitar más de tres anualmente.

En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente lo solicitantes de la convocatoria.

Si el Presidente no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de Concejales indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo sin que pueda ser inferior a tres, en este caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes. El Pleno se constituirá válidamente con la asistencia de un tercio del mínimo legal de miembros del mismo, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

2.- En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse asuntos que no consten en el orden del día, sin que puedan incorporarse asuntos por vía de urgencia. Tampoco se admitirán ruegos o preguntas.

Artículo 46. Sesiones extraordinarias de carácter urgente.

Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Alcalde cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En este caso deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 47. Carácter público de las sesiones.

1.- Todas las sesiones del Pleno serán públicas, pudiendo limitarse la asistencia por razones de aforo del Salón de Plenos, seguridad y alteración del orden.

Código Seguro De Verificación	JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	20/03/2024 09:42:16
Observaciones		Página	19/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1

41220 BURGUILLOS (SEVILLA)

CIF: P4101900A

Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81

EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



2.- El público asistente no podrá hacer manifestaciones o actuaciones que alteren el orden de la sesión, o exhibir pancartas, escritos o análogos. La Presidencia del Pleno adoptará las decisiones pertinentes para impedir este tipo de conductas, ordenando, en su caso, el desalojo de quienes las mantengan tras ser requeridos para que cesen en su práctica.

3 - En los supuestos en que se considere necesario por la trascendencia de la sesión, la Presidencia del Pleno podrá adoptar las medidas auxiliares para que se habiliten otras dependencias de la Casa Consistorial con medios auxiliares para el seguimiento de la sesión.

4 - El Pleno únicamente podrá declarar secreto, por acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros, el debate y votación de aquellos asuntos que afecten al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución.

5.- Los miembros de la Corporación, dada la representación que ostentan, no podrán asistir a la celebración de las sesiones que celebren los órganos colegiados vistiendo de manera inadecuada, y al consistir estas sesiones en un debate y resolución sobre ideas, que se materializa fundamentalmente a través de la palabra y el ejercicio del derecho al voto, y considerándose que en relación a los asuntos que se incluyan en el orden del día existe una completa libertad de expresión, dentro del respeto institucional que debe mantenerse, no podrán portar pancartas, rótulos, camisetas, etc., con inscripciones reivindicativas, ni banderas o insignias que no sean las oficiales.

Artículo 48. Publicidad de las sesiones.

1.- La Presidencia del Pleno adoptará las medidas precisas para garantizar la mayor difusión entre la ciudadanía de la celebración de una sesión plenaria, así como de su orden del día.

2.- Una vez convocadas, el orden del día de las sesiones plenarias se publicará preceptivamente en el tablón municipal, pudiéndose publicar en los medios de comunicación municipales.

Artículo 49. Difusión de las sesiones.

Cuando las entidades locales celebren sesiones plenarias, facilitarán, salvo que concurran causas justificadas de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma.

Artículo 50. Plazo para la convocatoria.

1.- La convocatoria de las sesiones se realizará por la Alcaldía con la antelación suficiente para poder cumplir los plazos de notificación previstos en el presente artículo, correspondiendo a la Secretaría General practicar las notificaciones.

Código Seguro De Verificación	JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	20/03/2024 09:42:16
Observaciones		Página	20/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
CIF: P4101900A
Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



2.- Tanto las convocatorias de las sesiones ordinarias como extraordinarias se notificarán con dos días hábiles, al menos, de antelación a su celebración, salvo aquellos supuestos en que esté previsto un plazo superior.

3.- La convocatoria de las sesiones extraordinarias de carácter urgente podrá realizarse y notificarse en cualquier momento anterior a su celebración, sin perjuicio de que su celebración requiera el previo pronunciamiento sobre la urgencia en los términos previstos en él.

Artículo 51. Notificación de la convocatoria.

La convocatoria de la sesión se notificará, junto con el orden del día, en los plazos indicados en el apartado anterior a los Concejales mediante SMS al teléfono móvil y mediante correo electrónico que expresamente autoricen los Concejales, indicando a los interesados que se ha realizado la convocatoria y que puede examinar o descargar su contenido.

Artículo 52. Orden del día de las sesiones.

1.- El orden del día de las sesiones será establecido por Alcaldía, con la asistencia de la persona titular de la Secretaría General, y contendrá la relación de los asuntos a tratar.

2.- En el orden del día se incluirán asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda, y aquellos otros que ordene el Presidente por razones motivados y/o de urgencia.

3.- El Alcalde o Presidente, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

4 - En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

5. - No podrán incluirse en el orden del día los asuntos cuyos expedientes no estén completos.

Artículo 53. Constitución válida de las sesiones.

1.- Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.

2.- Si en primera convocatoria, en el lugar, día y hora en que se convoquen y transcurrido treinta minutos desde la hora de la convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el número anterior, la Secretaría General extenderá diligencia haciendo constar

Código Seguro De Verificación	JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	20/03/2024 09:42:16
Observaciones		Página	21/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
CIF: P4101900A
Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



los miembros asistentes, los que hayan excusado su asistencia y los miembros ausentes, así como la inexistencia de quórum para celebrar la sesión. En este caso, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posteridad, sea ordinaria o extraordinaria.

3.- En caso de que se constituyese el Pleno de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero del presente artículo, pero no hubiese quórum legal necesario para determinados asuntos que requieran para su aprobación mayoría cualificada, la Presidencia podrá retirar dichos asuntos del orden del día, tal como se establece en el artículo 58 del presente Reglamento.

Artículo 54. Apertura y cierre de las sesiones.

Las sesiones se declararán abiertas y cerradas por la Presidencia y no tendrán valor, ni constarán en acta las intervenciones o manifestaciones que puedan producirse antes o después de que se efectúen estas declaraciones.

Artículo 55. Principio de unidad de acto.

1.- Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá que respetar el principio de unidad de acto y se procurará que termine en el mismo día de su comienzo. Si éste terminase sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente podrá levantar la sesión una vez finalizado el debate y votación del asunto que se esté tratando. Por acuerdo de los Portavoces podrá proseguirse la sesión hasta que se traten todos los asuntos incluidos en el orden del día.

2.- Las sesiones suspendidas por finalización del día en que se celebren, se reanudarán el primer día hábil siguiente, a la hora que determine la Presidencia, salvo causa justificada que lo impida.

3.- Cuando, por causa justificada que lo impida, no pueda reanudarse la sesión el primer día hábil siguiente, la Presidencia determinará, dentro de los dos días siguientes también hábiles, el día y la hora en que deba tener lugar la reanudación.

4.- Todas las incidencias a que se refieren los párrafos anteriores se harán constar en el Acta, con indicación del día y de la hora en que se suspende la sesión y del día y de la hora en que se prosigue.

5 - En cualquier caso, la sesión, interrumpida o no, se considerará como única.

Artículo 56. Interrupción de las sesiones.

Código Seguro De Verificación	JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	20/03/2024 09:42:16
Observaciones		Página	22/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1

41220 BURGUILLOS (SEVILLA)

CIF: P4101900A

Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81

EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



1.- La Presidencia del Pleno podrá suspender el desarrollo de una sesión del Pleno en los siguientes supuestos:

- Cuando razones de orden público impidan su normal desarrollo, y por el tiempo necesario para restaurar la situación.
- Cuando lo considere necesario la Presidencia para formular consultas sobre cualquier incidencia surgida durante la sesión.
- Cuando lo solicite un Portavoz de un Grupo para deliberar con los miembros del mismo. El plazo máximo será de diez minutos y no podrá hacerse uso de este derecho en más de dos ocasiones en cada Pleno.

2.- Salvo causa de fuerza mayor, no podrá suspenderse una sesión durante el desarrollo de una votación o proclamación de su resultado.

CAPITULO II

Desarrollo de la sesión

Artículo 57. Aprobación del acta anterior.

Las sesiones ordinarias comenzarán preguntando la Presidencia si algún miembro de la Corporación, asistente a la sesión, tiene alguna observación que hacer al acta o actas de sesiones anteriores. Si no hubiese observaciones quedará aprobada. Si se manifestasen discrepancias o se hiciesen sugerencias sobre su contenido, se resolverá sobre ellas quedando el acta aprobada con las modificaciones o adiciones que, en su caso, procedan.

Artículo 58. Orden de los asuntos.

1 - Realizado el pronunciamiento sobre el acta, se pasará al examen de los puntos del orden del día según la relación previamente establecida.

2.- La Presidencia del Pleno podrá excepcionalmente alterar el orden de los asuntos.

3 - En el supuesto de que en el orden del día varios puntos se contemplen agrupados, el debate, en su caso, será único. No obstante, la votación será en todo caso separada para cada punto.

Artículo 59. Retirada de asuntos.

1 - La Presidencia del Pleno podrá retirar un asunto antes de proceder a su debate cuando en ese momento no pueda obtenerse la mayoría especial requerida para su aprobación, sin perjuicio de su facultad de alterar el orden del día.

Código Seguro De Verificación	JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	20/03/2024 09:42:16
Observaciones		Página	23/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1

41220 BURGUILLOS (SEVILLA)

CIF: P4101900A

Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81

EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



2 - Cualquier Concejal podrá solicitar en cualquier momento del debate la retirada de la propuesta, exponiendo los motivos en que funda su petición. La petición será votada tras terminar el debate y antes de la votación sobre el fondo del asunto. Si no obtiene el voto favorable de la mayoría simple, se procederá a la votación de la propuesta del acuerdo.

3 - Cuando sea el proponente quien solicite la retirada o acceda a la petición de retirada formulada por un Concejal, la Presidencia accederá a ello de forma automática, y sin necesidad de votación.

Artículo 60. Definiciones.

1.- A efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los Concejales en los debates, se utilizará la siguiente terminología:

- Proposición:** Es la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.
- Enmienda:** Es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición formulada respectivamente, por un Concejal que no formó parte de la Comisión o por un miembro de la Comisión, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del mismo. En ambos casos pueden ser de modificación, de adición o de supresión. En los dos primeros supuestos, la enmienda deberá contener el texto concreto que se ponga.
- Moción:** Las mociones son propuestas que se someten a conocimiento del Pleno, deberán presentarse por escrito y constarán necesariamente de una exposición de motivos y una propuesta de acuerdo concreta. Las mociones habrán de ser presentadas con dos días de antelación a la fecha en que se realice la convocatoria de la Comisión Informativa, o del Pleno, en el supuesto en el que no llegase a convocarse comisión, correspondiéndole al Alcalde incluir la moción en el orden del día, y posponiéndose para la sesión ordinaria siguiente si se formulara con posterioridad. Cada grupo político sólo podrá presentar dos mociones por sesión ordinaria.

Los Grupos Políticos o Concejal no adscrito podrán presentar mociones para que se debatan directamente al Pleno por razones de urgencia, sin inclusión previa en el orden del día. No procederá entrar a debatir ni votar sin que previamente se haya aprobado la urgencia por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Para exponer las razones de urgencia se dispondrá de un minuto.

- Ruego:** Es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de gobierno municipal. Los ruegos podrán ser debatidos si así lo acuerda el Presidente, limitándose el debate a que los demás concurrentes, en su caso, puedan expresar su adhesión o disconformidad, pero en ningún caso serán sometidos a votación. Podrán hacerse oralmente o por escrito.

Código Seguro De Verificación	JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	20/03/2024 09:42:16
Observaciones		Página	24/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1

41220 BURGUILLOS (SEVILLA)

CIF: P4101900A

Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81

EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



- e) Pregunta: Se entiende por pregunta cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno. Puede plantear preguntas cualquier Concejal a través de su portavoz. Entre todos los miembros de cada grupo político no podrá formularse más de tres ruegos o preguntas en cada sesión. La Presidencia del Pleno no admitirá a trámite aquellas preguntas que planteen una diversidad de cuestiones, sin perjuicio de que la misma cuestión se desarrolle en uno o varios interrogantes. Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de la sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión ordinaria siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata. Cada pregunta no podrá contener más que la escueta y estricta formulación de una sola cuestión, preguntando sobre un hecho, una situación o una información.

Artículo 61. Los debates. Reglas generales.

1 - Los debates se desarrollarán ajustándose al contenido de las Mociones, sin que la Presidencia del Pleno admita que se aparten de dicho contenido o se vuelva sobre asuntos ya debatidos.

2 - Los Concejales deberán intervenir con concisión y ajustándose al objeto del debate, sin utilizar expresiones que atenten contra el decoro, la imagen o la honorabilidad de los demás Concejales de la Corporación.

3.- Únicamente podrá hacerse uso de la palabra previa autorización de la Presidencia del Pleno. Si un Concejal, al ser llamado por la Presidencia, no se encontrara presente, se entiende que ha renunciado al uso de la palabra.

4.- Las personas titulares de la Secretaría General y de la Intervención General intervendrán, a requerimiento de la Presidencia del Pleno, para asesorar técnicamente o aclarar conceptos en materias de su competencia. Cuando estos funcionarios consideren que se ha planteado alguna cuestión que suscite dudas acerca de su legalidad o repercusión presupuestaria, podrán solicitar de la Presidencia del Pleno el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

Artículo 62. Interrupción de los debates.

1.- Ningún Concejal podrá ser interrumpido cuando hable salvo por la Presidencia del Pleno, a efectos del control del tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión debatida, para retirarle la palabra o para hacer llamadas al orden al Pleno, a alguno de sus miembros o al público.

2.- Durante el debate cualquier Concejal podrá pedir que se proceda a la lectura de las normas o documentos concretos del expediente que se considere relevantes para la toma de la decisión. La Presidencia del Pleno resolverá lo procedente denegando aquellas solicitudes que no sean pertinentes o resulten innecesarias.

Código Seguro De Verificación	JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	20/03/2024 09:42:16
Observaciones		Página	25/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
CIF: P4101900A
Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



3.- La Presidencia del Pleno podrá interrumpir el debate en los supuestos previstos en el presente Reglamento o cuando concurran causas de orden público o fuerza mayor.

Artículo 63. Desarrollo de los debates.

1.- La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o extracto, de la propuesta o moción. A solicitud de cualquier Grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión.

Si nadie solicitase la palabra tras la lectura, el asunto se someterá a votación.

Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por la Presidencia del Pleno conforme a las siguientes reglas:

- Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización de la Presidencia del Pleno.
- El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo del Alcalde o algún Concejale de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado o, en los demás casos, de algunos de los Concejales que suscriban la moción en nombre propio o del colectivo u órgano municipal proponente de la misma.
- A continuación, los diversos Grupos consumirán un primer turno por orden de menor a mayor. La Presidencia de Pleno velará para que todas las intervenciones tengan duración similar máxima de cinco (5) minutos El turno se establecerá de menor a mayor.
- Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar a la Presidencia que se conceda un turno por alusiones, por una duración máxima de dos (2) minutos
- Si lo solicitara algún Grupo, se procederá a un segundo turno, con una duración máxima de tres (3) minutos. Consumido éste, la Presidencia puede dar por terminado el debate que se cerrará con la intervención del Grupo proponente.
- La Presidencia podrá dar por suficientemente debatido el asunto cuando sobre el mismo se hayan producido dos intervenciones en pro y dos en contra.
- La Presidencia podrá retirar del uso de la palabra a quien se excediera de la misma o proferiera expresiones que atenten contra el decoro, la imagen o la honorabilidad de los demás Concejales de la Corporación o susceptibles de alterar el orden.
- Una vez terminada la votación se podrá conceder un turno de explicación de voto, durante el tiempo máximo de un (1) minuto a los Portavoces de los Grupos que no hubieran intervenido en el debate, o que, habiéndolo hecho, hubieran cambiado posteriormente el sentido de su voto.
- La Presidencia podrá ampliar los tiempos de intervención en los debates, en razón de la importancia del asunto. En cualquier caso, la Presidencia podrá resolver cuantos incidentes dilaten con exceso, según su prudente criterio, las deliberaciones.

Código Seguro De Verificación	JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	20/03/2024 09:42:16
Observaciones		Página	26/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1

41220 BURGUILLOS (SEVILLA)

CIF: P4101900A

Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81

EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



- j) El Alcalde podrá intervenir sin consumir turno a lo largo del debate siempre que a su prudente criterio lo considere oportuno.
- k) En cualquier estado del debate, cualquier Concejál podrá pedir que se cumple el presente Reglamento. A este efecto deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclama, debiendo acatarse la resolución que la Presidencia adopte a la vista de la alegación presentada.

2 - La Presidencia del Pleno podrá llamar al orden a cualquier Concejál que:

- a) Vulnere lo dispuesto en el presente Reglamento.
- b) Profiera expresiones que atenten contra la dignidad de la Corporación, de sus miembros o de las demás Instituciones, o adopten actitudes que perturben el debate.
- c) Provoque interrupciones o altere, de cualquier forma, el normal desarrollo de la sesión.
- d) Haga uso de la palabra sin que haya sido concebida o habiéndosele retirado.

3.- Tras tres llamadas al orden de la misma sesión, la Presidencia del Pleno podrá ordenar al Concejál que abandone el salón de sesiones, adoptando las medidas que considere pertinentes para hacer efectiva la expulsión.

4.- También podrá la Presidencia del Pleno llamar a la cuestión a cualquier Concejál que se aparte sustancialmente en su intervención del contenido del asunto objeto de debate o vuelva sobre asuntos ya debatidos.

Artículo 64. Participación de asociaciones y vecinos en el Pleno municipal.

1.- Tras finalizar el Pleno ordinario de la Corporación Municipal, se establecerá un turno de intervenciones para aquellas asociaciones y particulares que lo soliciten mediante escrito en el que se especifique ampliamente el asunto sobre el que versará la intervención.

2 - Dichas peticiones de intervención se presentarán con 15 días de antelación a la convocatoria del Pleno, y se abordarán en el siguiente Pleno ordinario.

3 - Las asociaciones para ejercer este derecho deberán estar correctamente inscritas en el Registro municipal de Asociaciones del Ayuntamiento y siempre y cuando el asunto a debatir tenga relación con el objeto de la asociación proponente.

4 - Los vecinos deberán estar empadronados en el municipio y el asunto propuesto tratará sobre temas concretos de interés municipal entendiendo éste como relevante para la ciudadanía de Burguillos y con repercusión y ámbito en la participación ciudadana y siempre de competencia municipal.

5 - La intervención se realizará por la persona que ha realizado la solicitud, y en el caso de que fuera una asociación, ésta la deberá hacer su representante legal.

Código Seguro De Verificación	JwgZpsppFryXhVse4Qut8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	20/03/2024 09:42:16
Observaciones		Página	27/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JwgZpsppFryXhVse4Qut8Q==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
CIF: P4101900A
Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



6 - El número de intervenciones máxima en el Pleno será de 3 y el tiempo de intervención será de 3 minutos.

7.- Durante la intervención no se permitirán expresiones o actitudes descalificatorias, ofensivas o injuriosas hacia personas o entidades, retirándose la palabra tras un primer apercibimiento al efecto.

8.- En todo caso, el Alcalde podrá autorizar la intervención de cualquier vecino.

CAPITULO III

Presentación de documentos y cómputo de plazos

Artículo 65. Normas generales.

Los documentos destinados a su conocimiento y debate en sesión plenaria, incluidas las mociones presentadas por los grupos políticos municipales, deberán estar a disposición de la Secretaría General con la antelación precisa para la convocatoria del Pleno.

Artículo 66. Mociones.

1.- Las Mociones de los grupos municipales habrán de ser presentadas con dos días de antelación a la fecha en que se realice la convocatoria de la Comisión Informativa, o del Pleno, en el supuesto en el que no llegase a convocarse comisión, correspondiéndole al Alcalde incluir la moción en el orden del día, y posponiéndose para la sesión ordinaria siguiente si se formulara con posterioridad. Cada grupo político sólo podrá presentar dos mociones por sesión ordinaria.

2.- Respecto de las Mociones previstas en los artículos 97.3 y 91.4 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), cada grupo municipal podrá presentar un máximo de cuatro (4) anualmente, aplicándose el mismo criterio a los miembros del Pleno no adscritos.

Artículo 67. Ruegos y preguntas.

Los ruegos y preguntas podrán ser efectuados oralmente o por escrito. Las Preguntas formuladas por escrito para ser respondidas en el Pleno se registrarán al menos con 48 horas de antelación a la celebración de la sesión, si bien la persona destinataria, por causas motivadas, podrá aplazar la respuesta hasta la sesión siguiente. Se admitirá la formulación oral de Preguntas durante el desarrollo de la sesión, que serán generalmente respondidas por la persona destinataria en la sesión siguiente, sin perjuicio de que la persona a quien se dirige la pregunta pueda, si lo estima oportuno, darles respuesta inmediata.

Código Seguro De Verificación	JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	20/03/2024 09:42:16
Observaciones		Página	28/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
CIF: P4101900A
Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



Con independencia de su forma de presentación, el número máximo de ruegos o preguntas a presentar por los grupos municipales a la sesión del Pleno, será de tres (3).

CAPITULO IV

Votaciones

Artículo 68. Reglas generales.

1 - El voto es personal e indelegable, y se practicará en el propio Salón de Plenos.

En los supuestos en los que el Concejal se encuentre en situación de baja prolongada por enfermedad, paternidad o maternidad con ocasión de embarazo, nacimiento o adopción, no pudiendo cumplir con su deber de asistir a los debates y votaciones del Pleno, se podrán habilitar formas de voto por procedimientos telemáticos, una vez que se obtenga la oportuna autorización en los términos previstos en este Reglamento.

Su procedimiento será el siguiente:

- Solicitud de la persona interesada dirigido al Alcalde y presentado en la Secretaría General con una antelación de, al menos, un día hábil a la fecha prevista para la celebración de la sesión, acompañando justificante de la baja, permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad y de su duración.
- Resolución del Alcalde autorizando o denegando, en este caso motivadamente, la solicitud inicial que será comunicada a la Secretaría General para que disponga lo preciso para que técnicamente pueda cumplirse lo autorizado en su caso, así como al interesado.

El sistema de asistencia telemática y de votación remota estará bajo el control exclusivo e íntegro del Alcalde y tendrá que cumplir los requisitos y respetar los principios recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El acceso a los recursos del sistema exigirá, en su caso, disponer de firma electrónica reconocida y una conexión a internet.

El sistema garantizará la verificación por medios electrónicos de la efectiva presencia o ausencia del Concejal autorizado a hacer su uso. La presencia necesariamente tendrá carácter sincrónico y tendrá que mantenerse a lo largo de toda la sesión, en idénticos términos a como sucedería en caso de permanecer en el salón de sesiones, el cual a todos los efectos tendrá la consideración de lugar de celebración de la sesión. En el acta de la sesión el titular de la Secretaría General hará constar expresamente los miembros autorizados a asistir telemáticamente a la sesión. El Alcalde o el Presidente del Pleno velará para que el Concejal autorizado a utilizar este sistema pueda participar en la sesión en idénticos términos y con los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro que asista presencialmente. Queda

Código Seguro De Verificación	JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	20/03/2024 09:42:16
Observaciones		Página	29/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
CIF: P4101900A
Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



excluida la votación electrónica remota en los supuestos de asuntos a decidir por votación secreta En estos casos al Concejal que asista telemáticamente se le tendrá por abstenido en el punto correspondiente del orden del día.

La Asistencia telemática será puesta en funcionamiento cuando los medios técnicos lo permitan.

Se entenderá por baja prolongada aquella cuya duración sea mayor a veinte días

2 - La Presidencia del Pleno adoptará las medidas pertinentes para que las votaciones se desarrollen con normalidad y para garantizar el derecho individual al voto.

3 - Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse salvo causa de fuerza mayor.

4 - La ausencia de un Concejal, una vez iniciada la deliberación del asunto, equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

5 - Cualquier Concejal podrá pedir de la Presidencia del Pleno antes de iniciarse la votación que se concreten los términos exactos de la propuesta que se vota. Igualmente, la Presidencia del Pleno podrá, de oficio, realizar dicha concreción.

6 - Concluida la votación, la Presidencia del Pleno proclamará el resultado obtenido.

7.- Proclamado el acuerdo, los grupos que no hubiesen intervenido en el debate o que tras éste hubiere cambiado el sentido de su voto, podrán solicitar del Presidente un turno de explicación de voto.

Artículo 69. Mayoría exigibles.

1.- El Pleno adopta los acuerdos, con carácter general, por mayoría simple, que se produce cuando los votos afirmativos son más que los negativos En caso de empate, se efectuará una nueva votación. Si persiste el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

2 - Será exigible una mayoría especial cuando así venga dispuesto en una norma con rango de ley.

Artículo 70. Clases de votaciones.

La votación podrá ser:

1.- Ordinaria. Son aquellas en las que el sentido del voto se manifiesta por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención. El Portavoz del Grupo Municipal podrá manifestar la posición de su Grupo, salvo que algún Concejal muestre una posición discrepante.

Código Seguro De Verificación	JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	20/03/2024 09:42:16
Observaciones		Página	30/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
CIF: P4101900A
Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



2.- Nominal por llamamiento. Son aquellas que se realizan mediante llamamiento por orden y apellidos y siempre en último lugar la Presidencia del Pleno. Al ser llamado responde en voz alta «sí», «no» o «me abstengo».

3.º Nominal informática. Son aquellas en las que el voto se expresa mediante mecanismos técnicos e informáticos que queden grabados. Cuando la Presidencia del Pleno considere que ha habido un fallo en la votación por errores técnicos, deberá proceder a repetir la misma.

4.º Secreta. Son aquellas que utilicen cualquier medio que impida conocer el voto individual de cada uno de los Concejales.

Artículo 71. Régimen de las votaciones.

- 1 - El Régimen normal de votación de los acuerdos será la votación ordinaria.
- 2 - La votación nominal requerirá la solicitud de un grupo municipal.
- 3 - La votación secreta únicamente podrá utilizarse en los supuestos expresamente previstos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 72. Votación separada.

Cuando una propuesta de acuerdo contenga diversos puntos separados con sustantividad propia, cualquier grupo municipal podrá solicitar que se proceda a la votación separada de cada uno de ellos. Únicamente procederá esta votación separada cuando sea expresamente aceptada por el proponente del acuerdo y aceptada por la Presidencia del Pleno. En este artículo no se incluirán las Mociones las cuales, en todo caso, deberán ser sometidas a votación con su texto íntegro propuesto.

CAPITULO V

Acta de la sesión

Artículo 73. Acta de las sesiones.

El acta constituye el instrumento público y solemne que recoge los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento.

Será competencia de la persona titular de la Secretaría, la custodia del Libro y de las Videoactas.

Artículo 74. De las Videoactas.

Código Seguro De Verificación	JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	20/03/2024 09:42:16
Observaciones		Página	31/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
CIF: P4101900A
Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



El Ayuntamiento de Burguillos, utilizará de manera preferente el sistema de grabación en Videoactas de todo lo ocurrido en la sesión.

Artículo 75. Publicidad.

- 1 - Los extractos de acuerdos adoptados por el Pleno se publicarán en el tablón municipal.
- 2 - Las Actas de las sesiones plenarias, una vez aprobadas, se publicarán en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Burguillos, siendo éste el cauce ordinario para su consulta.
- 3.- Para su eficacia los acuerdos del Pleno se publicarán o notificarán en la forma prevista en la legislación de régimen local.

TITULO VI

De las comisiones informativas

Artículo 76. Clases de comisiones.

- 1.- Las Comisiones Informativas pueden ser permanentes o especiales.
- 2 - Son Comisiones informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno.

Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Alcalde, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuren los servicios corporativos.

- 3 - Son Comisiones informativas especiales las que el Pleno o el Alcalde, mediante Decreto, acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo. Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiera otra cosa.

Artículo 77. Creación y designación de miembros.

- 1 - El Pleno, a propuesta del Alcalde, establecerá el número, denominación y competencias de las Comisiones Informativas permanentes que deban existir, teniendo en cuenta la estructura de la organización municipal y, sin perjuicio de la posibilidad de su modificación en cualquier momento posterior.
- 2 - Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación

Código Seguro De Verificación	JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	20/03/2024 09:42:16
Observaciones		Página	32/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
CIF: P4101900A
Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del portavoz del mismo dirigido al Alcalde o Presidente, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular.

3.- Los Concejales no adscritos podrán formar parte de las Comisiones Informativas permanentes con voz y voto, aunque este último será ponderado.

Artículo 78. Presidencia y Secretaría de las comisiones.

1.- El Alcalde o Presidente de la Corporación, es el Presidente nato de todas ellas, sin embargo, la Presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación.

2 - La Secretaría de las Comisiones corresponde al titular de la Secretaría General o quien legalmente le sustituya.

Artículo 79. Convocatoria y quórum de asistencia.

1.- La fijación del Orden del día y la convocatoria de las sesiones corresponde al Alcalde o Presidente de la Comisión, debiendo notificarse a sus miembros con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo las extraordinarias que se convoquen con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificado por la Comisión.

2.- La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes de la Comisión, ya sean titulares o suplentes, en primera convocatoria y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria una hora más tarde.

Artículo 80. Emisión de dictámenes y adopción de acuerdos.

1 - El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad o disconformidad con la propuesta de acuerdo. En ningún caso tendrán carácter vinculante los informes de las Comisiones, cuyo cometido deberá limitarse al estudio y preparación de los asuntos.

2 - Los dictámenes se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, dirimiendo los empates la Presidencia con voto de calidad

TITULO VII

Celebración a distancia de las sesiones de los órganos colegiados de gobierno municipales.

Artículo 81. Celebración de sesiones a distancia.

De conformidad con el artículo 46 de la LBRL, podrán celebrarse, cuando así lo disponga el Alcalde o Presidente, a distancia las sesiones de los órganos colegiados de gobierno

Código Seguro De Verificación	JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	20/03/2024 09:42:16
Observaciones		Página	33/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JwgZpsppFryXhVse4Qt8Q==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
 PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
 41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
 CIF: P4101900A
 Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
 EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



municipales: Pleno, Comisiones Informativas, Junta de Gobierno Local, Junta de Portavoces y Junta de Concejales Delegados.

Artículo 82. Especialidades al régimen de funcionamiento previsto en la normativa de régimen local.

1 - Los medios electrónicos empleados deben asegurar la identidad de los miembros de la Corporación, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

2 - La presencia de los miembros de la Corporación necesariamente tendrá carácter sincrónico y deberá mantenerse a lo largo de toda la sesión.

3 - La Presidencia adoptará las medidas pertinentes para que las votaciones se desarrollen con normalidad y para garantizar el derecho individual al voto.

4 - El sistema de votación será nominal, realizándose mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente y en la que cada miembro de la Corporación, al ser llamado, responde en voz alta «sí», «no» o «me abstengo».

5 - Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse salvo causa de fuerza mayor.

6 - La ausencia de un Concejál, una vez iniciada la deliberación del asunto, equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.

7 - Concluida la votación, la Presidencia del Pleno proclamará el resultado obtenido.

8 - Los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde esté ubicada la Presidencia.

9 - La Secretaria General o quien legalmente la sustituya, podrá realizar las adaptaciones del régimen de funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno previsto en la normativa de régimen local, que resulten imprescindibles durante la vigencia de este excepcional régimen de sesiones a distancia.

TITULO VIII

Régimen sancionador

Artículo 83. Infracciones y sanciones.

1.- De conformidad con el artículo 4 del presente Reglamento, en el marco del artículo 78.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se establece el siguiente régimen sancionador:

Código Seguro De Verificación	JwgZpsppFryXhVse4Qut8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	20/03/2024 09:42:16
Observaciones		Página	34/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JwgZpsppFryXhVse4Qut8Q==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1

41220 BURGUILLOS (SEVILLA)

CIF: P4101900A

Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81

EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



- a) Por ausencias injustificadas a las sesiones de los órganos colegiados de los que los Concejales formen parte:
 - o La tercera y cuarta ausencia injustificadas se tipifican como infracción leve, imponiéndose como sanción la reducción en un 65% del importe de la dotación económica que recibe su Grupo Político por el comportamiento variable que recibe por un concejal.
 - o Para la quinta y sucesivas ausencias injustificadas, se irá incrementando sucesivamente en un 5% la reducción del 65% del importe de la dotación económica que recibe su Grupo Político por el comportamiento variable que recibe por concejal.
- c) Por expulsión, de conformidad con el artículo 62.3, del Concejal de las sesiones plenarias:
 - o La primera expulsión se típica como infracción leve.
 - o La segunda expulsión se tipifican como infracción grave.
 - o La tercera y siguientes expulsiones se tipifican como infracciones muy graves.

2.- El importe las infracciones previstas en el apartado 1.b) son:

- Infracción leve: 150 euros.
- Infracción grave: 300 euros.
- Infracción muy grave: 600 euros.

4 - La potestad sancionadora prevista en este artículo se ejercerá con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5 - Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que los motivos que den lugar a las tres llamadas de atención y posterior expulsión de las sesiones plenarias sean constitutivos de algún delito tipificado por la Ley, la Presidencia de la sesión se reserva emprender acciones legales contra los miembros de la Corporación que los hayan provocado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA

A la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogado el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Burguillos, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 189 de 16 de agosto de 2013, y cuantas normas municipales, acuerdos o disposiciones, contradigan lo establecido en el presente Reglamento.

Código Seguro De Verificación	JwgZpsppFryXhVse4Qut8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	20/03/2024 09:42:16
Observaciones		Página	35/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JwgZpsppFryXhVse4Qut8Q==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
CIF: P4101900A
Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

El Alcalde
Domingo Delgado Pino

Documento firmado electrónicamente

Código Seguro De Verificación	JwgZpsppFryXhVse4Qut8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	20/03/2024 09:42:16
Observaciones		Página	36/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JwgZpsppFryXhVse4Qut8Q==		

